

Lampay-Padrón.—Una de ida y vuelta los domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de treinta plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

En futuras adscripciones serán preferidos los vehículos mixtos

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única. 0,60 pesetas v.-km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.527-A.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se dispone que la especialidad de «Bordados y Encajes», actualmente establecida en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril, quede sustituida a partir del curso 1967-68 por la de «Corte y Confección».

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) el cuadro general de especialidades a cursar en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondiente al plan de estudios que para las mismas estableció el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, e incluida entre las especialidades asignadas a la Escuela de Motril la de «Bordados y Encajes», que la experiencia ha venido a demostrar, resulta de una necesidad y eficacia muy limitadas si se la compara con otras que, cual la de «Corte y Confección», cuentan con un mayor arraigo local, y cuyo establecimiento viene siendo insistentemente solicitado por el alumnado femenino.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la especialidad de «Bordados y Encajes», actualmente establecida en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Motril, quede sustituida, a partir del curso 1967-68, por la de «Corte y Confección», quedando modificado en dicho sentido el cuadro de especialidades aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1966. Ello no obstante, la especialidad de «Bordados y Encajes» quedará subsistente durante el curso 1967-68, únicamente para aquellas alumnas que teniendo aprobado el primer año de la especialidad deseen matricularse en el segundo y último, tanto por enseñanza oficial como por la no oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de octubre de 1967 por la que se dan normas para la gestión económica de los asuntos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se nombra la Comisión liquidadora del mismo.

Ilmo. Sr.: La Ley 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), unificadora del primer ciclo la de Enseñanza Media, dispone en su artículo cuarto, párrafo segundo, que el Patronato Nacional —Organismo Autónomo— y los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, quedarán extinguidos a la entrada en vigor de la Ley, y que, a sus bienes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 14, apartado segundo, de la Ley de Entidades Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

Por su parte el artículo quinto ordena la subsistencia de los créditos del Presupuesto del Estado que venían figurando en distintos conceptos para atenciones de la Enseñanza Media y Profesional, pero afectos a conceptos presupuestarios correspondientes a la Dirección General de Enseñanza Media.

Estas normas legales implican la necesidad de arbitrar, en los primeros momentos y con carácter provisional, las me-

didadas necesarias a fin de asegurar la financiación de los servicios encomendados a dichos Patronatos hasta que aquéllos queden totalmente encuadrados en esa Dirección General y preparar las liquidaciones de créditos y demás fondos hasta efectuar la entrega de los bienes patrimoniales en la forma señalada por ambos preceptos.

En consecuencia de acuerdo con el informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 16 de agosto de 1967, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Media la gestión de los asuntos económicos con cargo a los fondos que tenían atribuidos el Patronato Nacional y los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.

Segundo.—El día 31 de diciembre de 1967 concluirán definitivamente las operaciones económicas de dichos Patronatos.

Tercero.—Para la ejecución de las operaciones que pudieran quedar pendientes en la fecha indicada y las que procediera realizar hasta la total liquidación de los Patronatos, se constituye, con carácter transitorio, una Comisión liquidadora, compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Enseñanza Media.

Vicepresidente: Don Enrique López Niño, Secretario general del extinguido Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

El Jefe de la Sección de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, que podrá ser sustituido por el funcionario de la Intervención Delegada que él designe.

El Tesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

El Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid.

El Jefe de la Sección Económica de Enseñanza Media.

Secretario: Un funcionario de la Sección de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, designado por el Jefe de la misma.

Cuarto.—A esta Comisión, para el desempeño de su cometido, le prestarán la asistencia precisa los actuales servicios de los Patronatos, y podrá recabar, asimismo, cuantos datos y antecedentes sean necesarios para la realización de su cometido, de las Secciones y Dependencias del Ministerio que hayan estado relacionadas con la extinguida Enseñanza Media y Profesional.

Quinto.—La Comisión, para las funciones gestoras a realizar fuera del ámbito de Madrid, podrá actuar mediante delegaciones que habrán de estar presididas por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la respectiva provincia o persona en quien delegue, e integradas por el Secretario Técnico, el Interventor y el Catedrático de Enseñanza Media, hasta ahora Vocal de los correspondientes Patronatos provinciales que se extinguen.

Estas delegaciones, además de las funciones gestoras delegadas, según el párrafo anterior, prepararán y remitirán a la Comisión las liquidaciones de créditos, estados de cuentas y cuantos documentos sean necesarios para formalizar, en su momento, la entrega de los bienes resultantes, de acuerdo con lo que se previene en la Ley que motiva esta Orden.

Sexto.—El Director general de Enseñanza Media, como Presidente de la Comisión Liquidadora, podrá disponer el pago de todas las obligaciones contraídas con cargo a los Presupuestos del Patronato Nacional y de los Provinciales, hasta el límite que permita el importe de los libramientos que se hayan efectuado a su favor, a cuyo efecto trasladará a las Delegaciones las instrucciones que se requieran.

Séptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Media para dictar cuantas disposiciones e instrucciones juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente Orden se dispone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que cesa en el cargo de Presidente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla don Pablo Atienza Benjumea.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Pablo Atienza Benjumea, Presidente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto aceptarle la renuncia en dicho cargo, agradeciéndole los servicios prestados.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que se nombra a don Luis Alarcón de la Lastra Presidente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente de dicho Patronato a don Luis Alarcón de la Lastra, Conde de Gálvez.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quintanilla de Arriba (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla de Arriba (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintanilla de Arriba (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtenga los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintanilla de Arriba (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-1968; terminación de las obras, 1-VI-1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-1968; terminación de las obras, 1-VI-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vega de Doña Olimpa (Palencia).

Ilmos. Sres. Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de Doña Olimpa (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vega de Doña Olimpa (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vega de Doña Olimpa (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-1967; terminación de las obras, 31-III-1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-1967; terminación de las obras, 31-III-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de octubre de 1967:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,841	60,021
1 Dólar canadiense	55,774	55,941
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	166,519	167,020
1 Franco suizo	13,777	13,818
100 Francos belgas	120,574	120,936
1 Marco alemán	14,946	14,990
100 Liras italianas	9,613	9,641
1 Florín holandés	16,645	16,695
1 Corona sueca	11,564	11,598
1 Corona danesa	8,624	8,649
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	14,316	14,359
100 Chelines austríacos	231,403	232,099
100 Escudos portugueses	207,591	208,215